



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
DEMANDANTE	Vive Créditos Kusida S.A.S. N.I.T. 900.949.013-4
DEMANDADOS	German Alfredo Nuñez Ortega. C.C. No.77.029.236
RADICADO	05001-40-03-005-2021-0047-00
DESICIÓN	Corrige Mandamiento De Pago
INTERLOCUTORIO	452

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 3 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por cuanto en el mandamiento de pago en el numeral Primero inciso 3° se indicó:

“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., en contra del señor GERMAN ALFREDO NUÑEZ ORTEGA, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1013162

•Por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$70.584.221.00), por concepto de capital.

•Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 1 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación”

En tal orden de ideas, el Mandamiento de Pago en el literal primero, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., en contra del señor GERMAN ALFREDO NUÑEZ ORTEGA, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1013162.

•Por la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$70.584.221.00), por concepto de capital.

•Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del título, es decir, desde el 1 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto de manera personal a la parte demandada, junto con la orden de apremio (auto del 3 de marzo de 2021). Igualmente notifíquese por Estados.

Por otra parte, se acepta como dependiente judicial de la parte demandante al abogado LUCAS OSPINA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.402.621, portador de la T.P. No. 377.248 del C.S.J, de conformidad con la autorización que el apoderado demandante le da.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.